EXPEDIENTE: RR.SIP.0307/2013	Benita Pérez	FECHA RESOLUCIÓN: 2/mayo/2013
ENTE OBLIGADO: Delegación Milpa Alta.		
MOTIVO DEL RECURSO: Inconformidad con la respuesta del Ente Obligado		
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: El Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, Resuelve: Se **CONFIRMA** la respuesta emitida por la Delegación Milpa Alta, toda vez que los agravios identificados con los numerales **ii**, **iii**, **iv**, **v** y **vi**, en los cuales la recurrente se inconformó porque el Ente Obligado no hizo entrega de la información solicitada, aún y cuando existía evidencia en su portal de transparencia de que una servidora pública y un proveedor eran parientes y, en consecuencia, se debía hacer entrega de lo solicitado ya que lo pagado al proveedor eran recursos públicos, resultan **infundados**.		

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

En México, Distrito Federal, a dos de mayo de dos mil trece.

VISTO el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.0307/2013**, relativo al recurso de revisión interpuesto por Benita Pérez, en contra de la respuesta emitida por la Delegación Milpa Alta, se formula resolución en atención a los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. El veinticuatro de enero de dos mil trece, a través del sistema electrónico *"INFOMEX"*, mediante la solicitud de información con folio 0412000011213, la particular requirió **en medio electrónico gratuito:**

> *"Me gustaría saber por qué se le permite a un funcionario de la Delegaciòn Milpa Alta, que su familia sea proveedor y/o contratista de servicios. Que fundamento legal y administrativo permite que la Directora de Gestión social tenga un familiar como proveedor o contratista dentro de la delegaciòn. De igual forma, solicito desde que año presta servicios a dicho ente, el monto anual desde su inicio como provedor que se le ha pagado. Ademàs, que incluyan còmo gano el lugar para prestar servicios, si existiò concurso o como se realizò el contacto para que el famiiar de esta funcionaria reciba pago del presupuesto asignado a esta delegación, cómo se realiza el pago a el titular del servicio, y que se explique el fundamento administrativo del servicio que presta esta contratistay/o proveedora.*
> *Por ùltimo, que otros funcionarios hacen uso de los cargos para que sus familiares sean proveedores de servicios o contratistas."* (sic)

II. El catorce de febrero de dos mil trece, previa ampliación del plazo, mediante el oficio SRM-E/076/2013 del trece de febrero de dos mil trece, en Ente Obligado emitió la respuesta siguiente:

> *"…*
> *Al respecto, le informo que en el ejercicio de las atribuciones de este Ente Obligado, no es posible ligar familiarmente a un proveedor con funcionarios públicos ya que no es*

requisito para los proveedores demostrar o expresar que sean familiares directos o en tercer grado de algún funcionario, así mismo las adjudicaciones de esta Delegación se llevan a cabo a través de diversos requisitos y procedimientos conforme a la normatividad aplicable.
…" (sic)

III. El veintidós de febrero de dos mil trece, la particular presentó recurso de revisión expresando su inconformidad con la respuesta emitida por el Ente Obligado por los siguientes motivos:

i. El tiempo de contestación fue excesivo, ya que la respuesta sólo fue un párrafo en el cual no respondió en absoluto su solicitud de información.

ii. La Directora de Gestión Social de la Delegación Milpa Alta, Rosa Ambriz Vergara era pariente de uno de los proveedores y/o contratistas, ya que según la información pública de oficio previsto en el artículo 14, fracción XXVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, publicada en el portal, aparecía el nombre de María del Socorro Ambriz Vergara, siendo su giro el alquiler de autobuses con chofer, era familiar directo de la Directora en comento.

iii. La información que solicitó era pública, ya que los pagos a dicha contratista se realizaban con dinero público.

iv. La adjudicación del servicio debía realizarse bajo cierta normatividad, por lo cual solicitó que se le informara de qué forma se convirtió en prestadora y/o contratista de la Delegación Milpa Alta, si fue por concurso.

v. Eran información púbica los montos pagados desde que prestaba el servicio.

vi. Impugnó la información, ya que todo lo que preguntó era de conocimiento púbico, marcado y sustentado en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

IV. El veintisiete de febrero de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, así

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

como las constancias de la gestión realizada en el sistema electrónico *"INFOMEX"* a la solicitud de información con folio 0412000011213.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 80, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó requerir al Ente Obligado el informe de ley respecto del acto impugnado.

V. El siete de marzo de dos mil trece, el Ente Obligado rindió el informe de ley que le fue requerido por este Instituto, a través del oficio OIP/39/13 de la misma fecha, remitiendo el diverso SRM-E/115/2013, mediante el cual el Enlace de Información Pública de la Dirección General de Administración de la Delegación Milpa Alta argumentó lo siguiente:

- Señaló que de conformidad con lo establecido en la Ley de Adquisiciones del Distrito Federal y su Reglamento, la Circular Uno Bis vigente y demás disposiciones jurídicas aplicables, no establecían atribuciones para requerir a los proveedores informar sí cuentan con familiares directos o en tercer grado como titular de algún puesto dentro de la estructura orgánica de la Delegación Milpa Alta y/o en su caso a los funcionarios solicitarles como requisito de ingreso expresar que tengan familiares dentro del padrón de proveedores de bienes y servicios registrados en la Delegación en comento.

- No fue posible proporcionar lo referido en los requerimientos identificados con los numerales **3**, **4** y **5**, en virtud de que no contaba con elementos ni atribuciones para ligar familiarmente a algún proveedor con el servidor público que comentó la recurrente, de acuerdo con lo expuesto.

VI. El doce de marzo de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Ente Obligado rindiendo el informe de ley que le fue requerido y admitió las pruebas que ofreció.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

De igual forma, con fundamento en el artículo 80, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó dar vista a la recurrente con el informe de ley rendido por el Ente Obligado, para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

VII. Mediante acuerdo del dos de abril de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo concedido a la recurrente para manifestarse respecto del informe de ley rendido por el Ente Obligado, sin que lo hiciera, por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, se declaró precluído su derecho para tal efecto.

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se otorgó un plazo común de tres días a las partes para que formularan sus alegatos.

VIII. Mediante acuerdo del quince de abril de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo concedido a las partes para que formularan sus alegatos, sin que lo hicieran, por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, se declaró precluído su derecho para tal efecto.

Finalmente, se decretó el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas integradas en el expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en el artículo 80, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 9, 63, 70, 71, fracciones II, XXI y LIII, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 y 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; 2, 3, 4, fracciones I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII y 14, fracción III de su Reglamento Interior.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente medio de impugnación, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, 1917-1988, que a la letra señala:

> ***IMPROCEDENCIA.*** *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

De la revisión a las constancias integradas al presente recurso de revisión, se advierte que el Ente Obligado no hizo valer causal de improcedencia o sobreseimiento y este

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal o su normatividad supletoria, por lo que resulta conforme a derecho entrar al estudio de fondo de la presente controversia.

TERCERO. Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por la Delegación Milpa Alta transgredió el derecho de acceso a la información pública de la ahora recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Ente recurrido de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado y, en su caso, las posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se tratarán en un capítulo independiente.

CUARTO. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, es conveniente esquematizar en el cuadro siguiente, la solicitud de información, la respuesta emitida por el Ente Obligado y los agravios de la recurrente, en los términos siguientes:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN	RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO	AGRAVIOS
1. *Me gustaría saber por qué se le permite a un funcionario de la Delegación*	El Ente Obligado comunicó, a través de su Subdirección de Recursos Materiales, lo siguiente:	**i.** El tiempo de contestación fue excesivo, ya que la respuesta sólo fue un párrafo en el que no

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Milpa Alta, que su familia sea proveedor y/o contratista de servicios.	*"…* *Al respecto, le informo que en el ejercicio de las atribuciones de este Ente Obligado, no es posible ligar familiarmente a un proveedor con funcionarios públicos ya que no es requisito para los proveedores demostrar o expresar que sean familiares directos o en tercer grado de algún funcionario, así mismo las adjudicaciones de esta Delegación se llevan a cabo a través de diversos requisitos y procedimientos conforme a la normatividad aplicable.* *…"* (sic)	respondieron en absoluto su solicitud de información. **ii.** La Directora de Gestión Social de la Delegación Milpa Alta, Rosa Ambriz Vergara era pariente de uno de los proveedores y/o contratistas, ya que según la información pública de oficio del artículo 14, fracción XXVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, publicada en el portal, aparecía el nombre de María del Socorro Ambriz Vergara, siendo su giro el alquiler de autobuses con chofer, era familiar directo de la Directora en comento. **iii.** La información que solicitó era pública, ya que los pagos a dicha contratista se realizaban con dinero público. **iv.** La adjudicación del servicio debía realizarse bajo cierta normatividad, por lo cual solicitó que se le informara de qué forma se convirtió en prestadora y/o contratista de la Delegación Milpa Alta, si fue por concurso. **v.** Eran información pública los montos pagados desde que prestaba el servicio. **vi.** Impugnó la información, ya que todo lo que preguntó era de conocimiento púbico, marcado y sustentado en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.
2. *Qué fundamento legal y administrativo permite que la Directora de Gestión social tenga un familiar como proveedor o contratista dentro de la Delegación.*		
3. *De igual forma, solicito desde qué año presta servicios a dicho Ente, el monto anual desde su inicio como proveedor que se le ha pagado.*		
4. *Además, que incluyan cómo ganó el lugar para prestar servicios, si existió concurso o cómo se realizó el contacto para que el familiar de esta funcionaria reciba pago del presupuesto asignado a esta Delegación.*		
5. *Cómo se realiza el pago a el titular del servicio.*		
6. *El fundamento administrativo del servicio que presta esta contratista y/o proveedora.*		
7. *Por último, qué otros funcionarios hacen uso de los cargos para que sus familiares sean proveedores de servicios o contratistas.*		

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Los datos señalados se desprenden del formato denominado *"Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública"*, del oficio de respuesta emitido por el Ente Obligado y del *"Acuse de recibo de recurso de revisión",* del sistema electrónico *"INFOMEX"*, en relación con la solicitud de información con folio 0412000011213.

Dichas documentales son valoradas de conformidad con los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la tesis P. XLVII/96, sustentada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la página 125, Tomo III, Abril de 1996, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, que a la letra señala:

> ***PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).*** *El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.*

Por otro lado, al rendirsu informe de ley, el Ente Obligado manifestó que había dado puntual respuesta a la solicitud de información y que su actuación se había encontrado apegada a la normatividad aplicable a la materia.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede a analizar la legalidad de la respuesta impugnada, a fin de determinar si el Ente Obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública de la ahora recurrente, en razón de los agravios expresados.

Es importante resaltar que en virtud de que los agravios identificados con los numerales **ii**, **iii**, **iv**, **v** y **vi**, tratan sobre el mismo punto, es decir, que el Ente Obligado no hizo entrega de la información solicitada aún y cuando existía evidencia en su portal de transparencia de que una servidora pública y un contratista eran parientes y que en consecuencia, se debía hacer entrega de lo solicitado pues lo pagado al proveedor eran recursos públicos, este Órgano Colegiado realizará su estudio conjunto, en virtud de la estrecha relación que guardan entre sí, lo anterior, con fundamento en el artículo 125, segundo párrafo de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, que establece lo siguiente:

> ***Artículo 125.-****…*
>
> ***La autoridad,*** *en beneficio del recurrente,* ***podrá*** *corregir los errores que advierta en la cita de los preceptos que se consideren violados y* ***examinar en su conjunto los agravios****, así como los demás razonamientos del recurrente,* ***a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada,*** *pero sin cambiar los hechos expuestos en el recurso.*
> *…*

Similar criterio ha establecido el Poder Judicial de la Federación en la siguiente Tesis aislada:

> ***Registro No.*** *254906*
> ***Localización:***
> *Séptima Época*
> *Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Fuente: Semanario Judicial de la Federación
72 Sexta Parte
Página: 59
Tesis Aislada
Materia(s): Común
CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. ESTUDIO EN CONJUNTO. ES LEGAL. *No se viola ningún dispositivo legal, por el hecho de que el Juez de Distrito estudia en su sentencia conjuntamente los conceptos de violación aducidos en la demanda de amparo, si lo hace en razón del nexo que guardan entre sí y porque se refieren a la misma materia.*
PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.
Amparo en revisión 69/68. Daniel Hernández Flores. 19 de noviembre de 1969. Unanimidad de votos. Ponente: Luis Barajas de La Cruz.

Por lo anterior, se procede al estudio del agravio identificado con el numeral **i**, en el cual la recurrente manifestó su inconformidad debido a que el Ente recurrido excedió el tiempo de contestación, ya que la respuesta sólo fue un párrafo en el cual no respondió en absoluto a su solicitud.

Al respecto, del estudio llevado a cabo a las pantallas del sistema electrónico *"INFOMEX"*, específicamente la denominada *"Notificación de la ampliación de plazo"* se advierte que la Delegación Milpa Alta se limitó a manifestar que el área de su Dirección General de Administración solicitó la ampliación de plazo conforme al artículo 51, primer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, por la complejidad de la información.

Aunado a lo anterior, éste Órgano Colegiado estima necesario citar lo establecido en el artículo 6, fracción VIII de la Ley de Procedimiento Administrativos del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, el cual establece:

Artículo 6.- *Se consideran válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*
…

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

> ***VIII.*** *Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*
> *…*

Del precepto legal transcrito, se advierte que todo acto administrativo, como los emitidos en materia de acceso a la información pública, deben encontrarse fundados y motivados, es decir, las respuestas emitidas por los entes obligados deben expresar las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tomado en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos mencionados y las normas aplicadas al caso concreto, así como constar en el acto emitido.

Sirve de apoyo a lo anterior, la siguiente Jurisprudencia sustentada por el Poder Judicial de la Federación:

> *Novena Época*
> *Instancia: SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO*
> *Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*
> *Tomo: III, Marzo de 1996*
> *Tesis: VI.2o. J/43*
> *Página: 769*
> ***FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN.*** *La debida fundamentación y motivación legal, deben entenderse, por lo primero, la cita del precepto legal aplicable al caso, y por lo segundo, las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron a la autoridad a concluir que el caso particular encuadra en el supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.*
> *SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.*
> *Amparo directo 194/88. Bufete Industrial Construcciones, S.A. de C.V. 28 de junio de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Revisión fiscal 103/88. Instituto Mexicano del Seguro Social. 18 de octubre de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Arnoldo Nájera Virgen. Secretario: Alejandro Esponda Rincón.
Amparo en revisión 333/88. Adilia Romero. 26 de octubre de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Arnoldo Nájera Virgen. Secretario: Enrique Crispín Campos Ramírez.
Amparo en revisión 597/95. Emilio Maurer Bretón. 15 de noviembre de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Clementina Ramírez Moguel Goyzueta. Secretario: Gonzalo Carrera Molina.
Amparo directo 7/96. Pedro Vicente López Miro. 21 de febrero de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: María Eugenia Estela Martínez Cardiel. Secretario: Enrique Baigts Muñoz.

En ese orden de ideas, con la manifestación hecha por la Delegación Milpa Alta, contenida en la referida pantalla del sistema electrónico *"INFOMEX"*, si bien se advierte que señaló un precepto legal para tratar de justificar la ampliación del plazo para responder la solicitud de información, lo cierto es que no argumentó los motivos o razones por las cuales haría uso de dicha ampliación o prórroga para dar respuesta a lo requerido.

En consecuencia, es evidente que la ampliación de plazo hecha valer por el Ente Obligado incurrió en una **falta de motivación**, toda vez que la Delegación Milpa Alta omitió expresar los argumentos que permitieran a la particular conocer las consideraciones por las cuales resultaba aplicable al caso concreto el precepto legal en que fundamentó dicha ampliación. Sirve de apoyo al razonamiento anterior, la Tesis aislada que se transcribe a continuación

No. Registro: 174,228
Tesis aislada
Materia(s): Común
Novena Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXIV, Septiembre de 2006
Tesis: I.4o.A.71 K

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Página: 1498
MOTIVACIÓN. FORMAS EN QUE PUEDE PRESENTARSE LA VIOLACIÓN A ESA GARANTÍA EN FUNCIÓN DE LAS POSIBILIDADES DE DEFENSA DEL AFECTADO. La motivación*, entendida desde su finalidad,* ***es la expresión del argumento que revela y explica al justiciable la actuación de la autoridad, de modo que, además de justificarla, le permite defenderse en caso de que resulte irregular****; por tanto,* ***la violación de esta garantía puede ser: a) Formal, cuando hay omisión total*** *o incongruencia* ***del argumento explicativo****, o éste es tan* ***insuficiente que el destinatario no puede conocer lo esencial de las razones que informan el acto, de manera que esté imposibilitado para cuestionarlo y defenderse adecuadamente****; y, b) Material, cuando la explicación o razones dadas son insuficientes o indebidas, pero dan noticia de las razones, de modo que se pueda cuestionar el mérito de lo decidido. Por tanto, las posibilidades de defensa deben analizarse en función de las irregularidades o ilegalidades inherentes a la citada garantía, es decir, si derivan de:* ***1) omisión de la motivación****, o de que ésta sea incongruente,* ***lo cual se configura cuando no se expresa argumento que permita reconocer la aplicación del sistema jurídico o de criterios racionales****; 2) motivación insuficiente, que se traduce en la falta de razones que impiden conocer los criterios fundamentales de la decisión, es decir, cuando se expresan ciertos argumentos pro forma, que pueden tener ciertos grados de intensidad o variantes y determinar, bien una violación formal tal que impida defenderse o, en cambio, una irregularidad en el aspecto material que, si bien, permite al afectado defenderse o impugnar tales razonamientos, resultan exiguos para tener conocimiento pleno de los elementos considerados por la autoridad en la decisión administrativa; y 3) indebida motivación, que acontece cuando las razones de la decisión administrativa no tienen relación con la apreciación o valoración de los hechos que tuvo en cuenta la autoridad, o el precepto en el que se subsumen es inadecuado, no aplicable o se interpreta incorrectamente.*
CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.
Amparo directo 118/2006. Benjamín Eduardo Rodríguez Ponce. 26 de abril de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Hilario J. Bárcenas Chávez. Secretaria: Mariza Arellano Pompa.

No obstante lo anterior, aún y cuando la ampliación del plazo de respuesta no fue debidamente motivada y por esta razón no procediera la prórroga para emitir la respuesta correspondiente, lo cierto es que ésta ya surtió sus efectos al trascurrir tanto los primeros diez días hábiles, como los diez adicionales que tomó el Ente Obligado para emitir su respuesta, tan es así que la recurrente se inconformó de la misma en el presente medio de impugnación.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

En ese sentido, es evidente que a pesar de no estar motivada la ampliación del **plazo de respuesta, ya se han consumado la totalidad de sus efectos y consecuencias <u>de modo irreparable</u>**, por lo que el agravio en estudio (**i**) resulta **fundado** pero **inoperante**, ya que ni física ni materialmente puede obtenerse la restitución del acto impugnado al estado en que se encontraba antes de la transgresión reclamada, pues este Instituto no podría retrotraer la actuación del Ente recurrido a un momento acontecido por el simple paso del tiempo.

Sirven de apoyo al razonamiento anterior la Tesis aislada y la Jurisprudencia que se transcriben a continuación:

> *No. Registro: 209,662*
> ***Tesis aislada***
> *Materia(s): Común*
> *Octava Época*
> *Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito*
> *Fuente: Semanario Judicial de la Federación*
> *XIV, Diciembre de 1994*
> *Tesis: I. 3o. A. 150 K*
> *Página: 325*
> ***ACTOS CONSUMADOS. PROCEDENCIA DEL JUICIO DE AMPARO. Los actos consumados se entienden por la doctrina y la jurisprudencia como aquéllos que han realizado en forma total todos sus efectos****, es decir, aquéllos cuya finalidad perseguida se ha obtenido en todas sus consecuencias jurídicas. Para efectos de la procedencia del juicio de amparo los actos consumados,* ***atendiendo a su naturaleza y efectos los podemos clasificar en:*** *a) actos consumados de modo reparable y* ***b) actos consumados de modo irreparable.*** *Los primeros son aquéllos que a pesar de haberse realizado en todos sus efectos y consecuencias pueden ser reparados por medio del juicio constitucional, es decir, que la ejecución o consumación del acto puede ser restituida o reparable al obtenerse una sentencia de amparo favorable (artículo 80 de la Ley de Amparo), de ahí el que proceda el juicio de amparo en contra de actos consumados de modo reparable.* ***En cambio, los actos consumados de modo <u>irreparable</u> son aquéllos que al realizarse en todos y cada uno de sus efectos y consecuencias, <u>física y materialmente ya no pueden ser restituidos al estado en que se encontraban antes de las violaciones reclamadas</u>****, razón por la cual resulta improcedente el juicio de garantías en términos de la fracción IX del artículo 73 de la ley reglamentaria de los artículos 103 y 107 constitucionales. En esta tesitura, para determinar*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

si se está en presencia de un acto consumado de modo reparable o irreparable, se debe de atender a los efectos y consecuencias de su ejecución. Así tenemos que los efectos y consecuencias del acto reclamado ya ejecutado no pueden circunscribirse al tiempo o momento de su ejecución para determinar la procedencia del juicio de amparo, porque llegaríamos al extremo de que cualquier acto por el solo hecho del transcurso del tiempo en su realización, por no retrotraerse éste, es un acto consumado de modo irreparable, cuando la restitución del acto ejecutado es factible aun cuando sea en otro tiempo y momento. ***Esto resulta así, si consideramos que los actos consumados de modo irreparable hacen improcedente el juicio de amparo porque ni física ni materialmente, puede obtenerse la restitución de los actos reclamados****. Lo que significa que la naturaleza de los actos consumados para efectos del juicio de amparo debe atender a la reparabilidad física y material de los mismos, es decir, al hecho de que el gobernado pueda gozar jurídica y nuevamente del derecho que tiene tutelado, y que le fue transgredido, igual que antes de las violaciones cometidas, pero no por cuestiones de tiempo o del momento de su ejecución porque el tiempo no rige la materialización física y restituible de los actos ejecutados (actos consumados).*
TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.
Queja 493/94. Jefe de Seguridad y Vigilancia del Palacio de Justicia Federal y otras autoridades. 14 de octubre 1994. Unanimidad de votos. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretaria: Rosalba Becerril Velázquez.

No. Registro: 171,537
Jurisprudencia
Materia(s): Administrativa
Novena Época
Instancia: Segunda Sala
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXVI, Septiembre de 2007
Tesis: 2a./J. 171/2007
Página: 423
ARRESTO. SI YA SE EJECUTÓ, EL JUICIO DE AMPARO PROMOVIDO EN SU CONTRA, ES IMPROCEDENTE, POR CONSTITUIR UN ACTO CONSUMADO DE MODO IRREPARABLE. *De los artículos 73, fracción IX y 80 de la Ley de Amparo se advierte que son actos consumados de modo irreparable los que han producido todos sus efectos, de manera que no es posible restituir al quejoso en el goce de la garantía individual violada, lo cual hace improcedente la acción de amparo porque de otorgarse la protección constitucional, la sentencia carecería de efectos prácticos, por no ser factible restablecer las cosas al estado que guardaban antes de la violación. En ese tenor, resulta que esa causa de improcedencia se actualiza* ***cuando se promueve el juicio de amparo contra un arresto que ya se ejecutó, por haberse consumado irreversiblemente la violación a la libertad personal, dado que está fuera del alcance de los instrumentos jurídicos restituir al quejoso en el goce de ese derecho, al ser físicamente imposible*** *reintegrarle la libertad de la que fue*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

privado, sin que el hecho de que sea factible reparar los daños y perjuicios que tal acto pudo ocasionar haga procedente el juicio de garantías, pues al tratarse de un medio de control constitucional a través del cual se protegen las garantías individuales, la sentencia que se dicte tiene como único propósito reparar la violación, sin que puedan deducirse pretensiones de naturaleza distinta a la declaración de inconstitucionalidad de un acto, como podría ser la responsabilidad patrimonial. Lo anterior no prejuzga en cuanto a la legalidad de dicho acto o la responsabilidad que, en su caso, pueda atribuirse a las autoridades que tuvieron participación en el mismo, ni limita el derecho que pudiera asistir al particular para demandar, a través de las vías correspondientes, la reparación de los daños que ese acto le pudo ocasionar.
Contradicción de tesis 136/2007-SS. Entre las sustentadas por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito y el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito. 22 de agosto de 2007. Mayoría de cuatro votos. Disidente: Genaro David Góngora Pimentel. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretario: Óscar F. Hernández Bautista.
Tesis de jurisprudencia 171/2007. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veintidós de agosto de dos mil siete.

Lo determinado hasta este punto, no es impedimento para señalar al Ente Obligado que en futuras ocasiones funde y motive debidamente las ampliaciones de plazo para atender las solicitudes de información que le sean presentadas, a efecto de garantizar de manera adecuada el derecho de acceso a la información pública de los particulares.

Una vez resuelto lo anterior, se procede al estudio conjunto de los agravios identificados con los numerales **ii**, **iii**, **iv**, **v** y **vi**, los cuales se encuentran encaminados a impugnar la respuesta emitida por el Ente Obligado habida cuenta de que claramente todos los contenidos de información se basan en el supuesto de que la proveedora María del Socorro Ambriz Vergara señalada por la recurrente en su recurso de revisión, era familiar de la Directora de Gestión Social de la Delegación Milpa Alta y que en consecuencia, los pagos hechos a dicha contratista fueron información pública al ser realizados con dinero público y que requirió conocer la forma en cómo se convirtió en contratista.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

En ese sentido, a fin de poder determinar si el Ente recurrido debió entregar la información solicitada, se considera necesario establecer en primer término, si tiene la obligación de contar con la información solicitada, para lo cual se trae a colación la siguiente normatividad:

LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL

Artículo 1.- *La presente Ley es de orden público e interés general y tiene por objeto regular las acciones relativas a la planeación, programación, presupuestación contratación, gasto, ejecución, conservación, mantenimiento y control de las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza que realice la Administración Pública del Distrito Federal, sus dependencias, órganos desconcentrados, entidades y delegaciones.*

…

Artículo 14 Ter.- *Las personas físicas y morales interesadas en inscribirse en el Padrón de Proveedores de la Administración Pública del Distrito Federal, deberán solicitarlo por escrito ante la Oficialía, acompañado, según su naturaleza jurídica, la siguiente información y documentos:*

A. *En caso de persona moral:*

I. *La razón o denominación social;*

II. *Copias certificadas por Notario o Corredor Público, inscritas en el Registro Público de la Propiedad, de la escritura constitutiva y modificaciones si las hay, con los datos registrales correspondientes, así como el nombre del representante legal y el documento que acredite su personalidad, adjuntando copia de su identificación oficial;*

III. *Copia fotostática del alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de la Cédula de Identificación Fiscal, del registro ante el Instituto Mexicano del Seguro Social y del registro ante el INFONAVIT;*

IV. *Objeto Social y currículum de la empresa;*

V. *En su caso, la relación de contratos celebrados con la Administración Pública del Distrito Federal, en los últimos tres años, señalando el monto y objeto del contrato, y nombre del área contratante.*

B. *En caso de persona física:*

I. *Nombre del interesado;*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

II. *Copia fotostática de su identificación oficial y; en su caso, de su cédula profesional; Copia fotostática del alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de la Cédula de Identificación Fiscal.*

III. *En su caso, la relación de contratos celebrados con la Administración Pública del Distrito Federal, en los últimos tres años, señalando el monto y objeto del contrato, y nombre del área contratante.*

C. *En ambos casos:*

I. *Domicilio fiscal y teléfonos para su localización, anexando copia fotostática de los comprobantes respectivos.*

II. *Asimismo, deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del territorio del Distrito Federal;*

III. *Declaración anual del Impuesto Sobre la Renta correspondiente al ejercicio inmediato anterior, respecto de la fecha de solicitud de registro.*

IV. *Declaración escrita bajo protesta de decir verdad, de no encontrarse en alguno de los supuestos del artículo 39 de la Ley; y*

V. *Manifestación por escrito y bajo protesta de decir verdad, el nombre, denominación o razón social de aquellas personas físicas o morales de las que forman parte, o sus representantes, socios, empleados, apoderados, administradores o cualquier persona que se vincule con el licitante.*

La Oficialía podrá solicitar la documentación complementaria que juzgue conveniente, para comprobar la información que presenten los interesados, en el trámite de inscripción o modificación del registro de inscripción en el padrón.

Artículo 14 Quater.- *Llevado a cabo el trámite, y de haberse cumplido con los requisitos anteriores, el interesado recibirá dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la solicitud, una constancia de registro de proveedor, con la que podrá participar en licitaciones públicas, concursos por invitación restringida y adjudicación directa.*

CIRCULAR UNO BIS 2012, NORMATIVIDAD EN MATERIA DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS PARA LAS DELEGACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

1.3 CONTRATACIÓN, NOMBRAMIENTOS, IDENTIFICACIÓN Y EXPEDIENTES DE PERSONAL

…

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

1.3.7 *Para la formalización de la relación laboral, deberán evitarse cualquier criterio discriminatorio de personas en razón de su sexo, edad, discapacidad, preferencia sexual y en general, de personas pertenecientes a los grupos en situación de discriminación y/o exclusión, así como indígenas.*
Asimismo, la o el aspirante a ocupar una plaza en alguna de las Delegaciones, deberá entregar lo siguiente:

I. *Formato de solicitud de empleo totalmente requisitado, el cual deberá apegarse a lo establecido en la LPDPDF.*
Copia certificada del Acta de Nacimiento.

II. *El aspirante deberá tener una edad mínima de 16 años, en cuyo caso y de quien tenga una edad menor a los 18 años, deberá contar con la autorización de los padres o del tutor.*

III. *Currículum Vitae, sólo en el caso de personal de estructura.*

IV. *Cuando el aspirante sea de nacionalidad extranjera, deberá entregar copia de la FM-3, expedida por la Secretaría de Gobernación.*

V. *Copia de Identificación Oficial vigente:*

a) *Credencial para votar;*

b) *Pasaporte vigente;*

c) *Cédula profesional; o*

d) *Comprobante de solicitud de cualquiera de los documentos señalados anteriormente (si alguno de los tres se encuentra en trámite).*

VI. *Copia del documento en donde conste la clave del Registro Federal de Contribuyentes (R.F.C.).*

VII. *Copia del documento en donde conste la Clave Única de Registro de Población (C.U.R.P.).*

VIII. *Copia del documento que acredite el nivel máximo de Estudios.*

IX. *Copia del comprobante de domicilio.*

X. *Dos fotografías tamaño infantil de frente.*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

XI. *Escrito en el que manifieste bajo protesta de decir verdad, que no tiene otro empleo en el GDF y que actualmente no tiene celebrado contrato alguno como prestador de servicios con el mismo GDF.*

XII. *Constancia de no inhabilitación que emite la CGDF, o bien, escrito en el que manifieste que da su autorización para que el área de recursos humanos consulte en la CGDF, si se encuentra inhabilitado para ocupar un empleo o cargo en el servicio público y que en el caso de que se encuentre inhabilitado, queda enterado que no podrá ingresar a laborar en el GDF.*

XIII. *Constancia de remuneraciones cubiertas y retenciones efectuadas emitidas por otro patrón a que se refiere el numeral 1.12.1 de esta Circular.*

XIV. *Manifestación por escrito, si tienen un empleo fuera de la APDF y si en dicho empleo se aplica el subsidio para el empleo.*

XV. *Manifestación del empleado de no haber sido sujeto de jubilación mediante incorporación a programas de retiro con apoyo económico.*

XVI. *Constancia de no inhabilitación expedida por la Secretaría de la Función Pública.*

XVII. *En caso de reingreso, el trabajador o la trabajadora que sea asignado a ocupar una plaza con tipo de nómina 1, deberá entregar copia del documento a través del cual efectuó su elección al régimen de pensiones al ISSSTE o un escrito en donde dé a conocer el régimen de pensiones en el que está registrado en el ISSSTE.*

XVIII. *En el caso particular de los aspirantes a ocupar plazas de "Haberes", adicionalmente deberán acreditar los conocimientos y aptitudes que señale el Instituto Técnico de Formación Policial y cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 26 de la LSPDF.*

El aspirante que no cumpla con los requisitos asentados no podrá ser contratado.
El incumplimiento de esta disposición será responsabilidad de la o del titular del área de recursos humanos de la Delegación que lo contrate. Asimismo, deberá apegarse a la LPDPDF y los Lineamientos para la PDPDF, en lo que corresponde a la creación, modificación o supresión de los SDP correspondientes.

En caso de que la trabajadora o trabajador proporcione información falsa con relación a los requisitos antes citados, se procederá a su baja automáticamente, previa notificación al OIC que corresponda.

De los dispositivos normativos transcritos, se advierte lo siguiente:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

- Para formar parte del Padrón de Proveedores de la Administración Pública del Distrito Federal, se deberá solicitar por escrito ante la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal, acompañado, según su naturaleza jurídica, la siguiente información y documentos:

A. En caso de persona moral:

I. La razón o denominación social.

II. Copias certificadas de la escritura constitutiva, así como el nombre del representante legal y el documento que acredite su personalidad, adjuntando copia de su identificación oficial.

III. Copia fotostática de alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de la Cédula de Identificación Fiscal, del registro ante el Instituto Mexicano del Seguro Social y del registro ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

IV. Objeto Social y currículum de la empresa.

V. En su caso, una relación de contratos celebrados con la Administración Pública del Distrito Federal, en los últimos tres años.

B. En caso de persona física:

I. Nombre del interesado.

II. Copia de su identificación oficial y, en su caso, de su cédula profesional.

III. Copia del alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de la Cédula de Identificación Fiscal.

IV. En su caso, una relación de contratos celebrados con la Administración Pública del Distrito Federal, en los últimos tres años.

C. En ambos casos:

I. Domicilio fiscal y teléfonos para su localización.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

II. Domicilio para recibir notificaciones dentro del territorio del Distrito Federal.

III. Declaración anual del Impuesto Sobre la Renta correspondiente al ejercicio inmediato anterior, respecto de la fecha de solicitud de registro.

V. Declaración escrita bajo protesta de decir verdad, de no encontrarse en alguno de los supuestos del artículo 39 de la Ley.

VI. Manifestación por escrito y bajo protesta de decir verdad, el nombre, denominación o razón social de aquellas personas físicas o morales de las que forman parte, o sus representantes, socios, empleados, apoderados, administradores o cualquier persona que se vincule con el licitante.

- Asimismo, para la formalización de la relación laboral, la o el aspirante a ocupar una plaza en alguna de las Delegaciones, debe entregar:

I. Formato de solicitud de empleo.

II. Copia certificada del Acta de Nacimiento.

III. El aspirante deberá tener una edad mínima de dieciséis años, en cuyo caso deberá contar con la autorización de los padres o del tutor.

IV. Currículum Vitae, sólo en el caso de personal de estructura.

V. Cuando el aspirante sea de nacionalidad extranjera, deberá entregar copia de la FM-3, expedida por la Secretaría de Gobernación.

VI. Copia de Identificación Oficial vigente.

VII. Clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC).

VIII. Clave Única de Registro de Población (CURP).

IX. Copia del documento que acredite el nivel máximo de estudios.

X. Copia del comprobante de domicilio.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

XI. Dos fotografías tamaño infantil de frente.

XII. Escrito en el que manifieste bajo protesta de decir verdad, que no tiene otro empleo en el Gobierno del Distrito Federal y que actualmente no tiene celebrado contrato alguno como prestador de servicios con el mismo.

XIII. Constancia de no inhabilitación que emite la Contraloría General del Distrito Federal, o bien, escrito en el que manifieste que da su autorización para que el área de recursos humanos consulte en dicha Contraloría, si se encuentra inhabilitado para ocupar un empleo o cargo en el servicio público y que en el caso de que se encuentre inhabilitado, queda enterado que no podrá ingresar a laborar en el Gobierno del Distrito Federal.

XIV. En el caso de que el aspirante haya realizado actividad laboral previa, la *"Constancia de Remuneraciones Cubiertas y de Retenciones Efectuadas"* emitidas por otro patrón.

XV. Manifestación por escrito, si tienen un empleo fuera de la Administración Pública del Distrito Federal y si en dicho empleo se aplica el subsidio para el empleo.

XVI. Manifestación del empleado de no haber sido sujeto de jubilación mediante incorporación a programas de retiro con apoyo económico.

XVII. Constancia de no inhabilitación expedida por la Secretaría de la Función Pública.

XVIII. En caso de reingreso, el trabajador o la trabajadora que sea asignado a ocupar una plaza con tipo de nómina 1, deberá entregar copia del documento a través del cual efectuó su elección al régimen de pensiones al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, o un escrito en donde dé a conocer el régimen de pensiones en el que está registrado en el citado Instituto.

XIX. En el caso particular de los aspirantes a ocupar plazas de *"Haberes"*, adicionalmente deberán acreditar los conocimientos y aptitudes que señale el Instituto Técnico de Formación Policial y cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 26 de la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal.

De lo anterior, es posible advertir claramente que para integrar el Padrón de Proveedores de la Administración Pública del Distrito Federal, se deben cumplir con

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

diversos requisitos, sin embargo, entre ellos no se encuentra manifestar si cuenta con familiares que trabajen dentro de la Dependencia, Entidad u Órgano Político Administrativo al cual pretenden prestar sus servicios.

De igual manera, se advierte que al momento de contratar personal de nuevo ingreso, las Delegaciones deben requerir a los aspirantes diversas documentales e información para tal efecto, no obstante, no se advierte la obligación a cargo del aspirante de señalar que algún familiar se encuentra en el padrón de proveedores de la Administración Pública del Distrito Federal.

Únicamente la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, cuyo ámbito de aplicación son los servidores públicos de los Órganos Ejecutivo, Legislativo y Judicial de carácter local del Distrito Federal, señala para el caso en estudio lo siguiente:

> ***Artículo 47.-*** *Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas:*
>
> *…*
>
> ***XIII.*** *Excusarse de intervenir en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquéllos de los que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, por afinidad o civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte;*
>
> *…*
>
> ***XVII.*** *Abstenerse de intervenir o participar indebidamente en la selección, nombramiento, designación, contratación, promoción, suspensión, remoción, cese o sanción de cualquier servidor público, cuando tenga interés personal, familiar o de negocios en el caso, o*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

pueda derivar alguna ventaja o beneficio para él o para las personas a las que se refiere la fracción XIII;
…

La normatividad transcrita establece como obligaciones de los servidores públicos, entre otras, excusarse de intervenir en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga interés familiar, incluyendo aquéllos de los que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge, parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, por afinidad, civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales, de negocios y abstenerse de intervenir, participar indebidamente en la contratación cuando tenga interés personal, familiar o de negocios en el caso, o pueda derivar alguna ventaja, beneficio para él o para las personas ligadas a él.

Hasta este punto, tomando en consideración lo señalado en la normatividad expuesta, se puede advertir que no existe normatividad alguna que obligue al Ente recurrido a contar con la información relativa a la relación de consanguineidad entre sus servidores públicos y las personas que se encuentren dentro de su padrón de proveedores, o bien lo faculte para recabar dicha información, sino que es deber de los funcionarios públicos excusarse y, en todo caso, abstenerse de participar en la tramitación, contratación, selección o nombramiento de personas con las cuales tengan un interés familiar, de negocios o que pueda derivar beneficio para él, su cónyuge o parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, por afinidad o civiles.

Con base en lo anterior, este Órgano Colegiado válidamente puede determinar que la respuesta de la Delegación Milpa Alta de que *no es posible ligar familiarmente a un proveedor con funcionarios públicos ya que no es requisito para los proveedores*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

demostrar o expresar que sean familiares directos o en tercer grado de algún funcionario, fue emitida de conformidad con la normatividad aplicable, pues no tenía obligación de contar con la información solicitada inicialmente por la particular, y en consecuencia, garantizó el derecho de acceso a la información pública de la ahora recurrente.

Lo anterior, adquiere mayor contundencia si se considera que al no encontrar elementos normativos que contravengan lo manifestado por el Ente recurrido, su actuación debe entenderse apegada al principio de **veracidad**, previsto en el artículo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, de acuerdo con el cual las respuestas otorgadas deben considerarse como ciertas salvo prueba en contrario, y al principio de **buena fe**, establecido en los artículos 5 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, consistente en la confianza que debe prevalecer en la actuación administrativa. Dichos dispositivos legales establecen lo siguiente:

LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 2. *En sus relaciones con los particulares, los órganos Ejecutivo, Legislativo, Judicial y Autónomos por Ley, así como aquellos Entes Obligados del Distrito Federal que ejerzan gasto público, atenderán a los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, información, celeridad,* ***veracidad****, transparencia y máxima publicidad de sus actos.*

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 5.- El procedimiento administrativo *que establece la presente Ley* ***se regirá por los principios de*** *simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y* ***buena fe****.*

…

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Artículo 32.- *El procedimiento administrativo podrá iniciarse de oficio o a petición del interesado.*

Las manifestaciones, informes o declaraciones rendidas por los interesados a la autoridad competente, se presumirán ciertas salvo prueba en contrario, aún cuando estén sujetas al control y verificación de la autoridad. Si los informes o declaraciones proporcionados por el particular resultan falsos, se aplicarán las sanciones administrativas correspondientes, sin perjuicio de las penas en que incurran aquéllos que se conduzcan con falsedad de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables. ***La actuación administrativa de la autoridad*** *y la de los interesados* ***se sujetará al principio de buena fe.***

Sustenta lo anterior, la siguiente Tesis aislada emitida por el Poder Judicial de la Federación:

Registro No. 179660
Localización:
Novena Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Enero de 2005
Página: 1723
Tesis: IV.2o.A.120 A
Tesis Aislada
Materia(s): Administrativa
BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. *Este principio estriba en que en la actuación administrativa de los órganos de la administración pública y en la de los particulares, no deben utilizarse artificios o artimañas, sea por acción u omisión, que lleven a engaño o a error. La buena fe constituye una limitante al ejercicio de facultades de las autoridades, en cuanto tiene su apoyo en la confianza que debe prevalecer en la actuación administrativa, por lo que el acto, producto del procedimiento administrativo, será ilegal cuando en su emisión no se haya observado la buena fe que lleve al engaño o al error al administrado, e incluso a desarrollar una conducta contraria a su propio interés, lo que se traduciría en una falsa o indebida motivación del acto, que generaría que no se encuentre apegado a derecho. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO.*
Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.C. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

En el mismo sentido, se ha pronunciado el Pleno de este Instituto en el criterio que se transcribe a continuación:

> ***PRESUNCIÓN DE BUENA FE DE LOS ENTES OBLIGADOS.*** *Cuando de la normatividad aplicable al Ente Obligado no se desprenda obligación de contar con determinada información y éste así lo manifiesta tanto en la respuesta a la solicitud como en su informe de ley, con fundamento en los artículos 5 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, se deberá presumir la buena fe de las manifestaciones del Ente Obligado.*
> *Recurso de Revisión* ***RR.1197/2011****, interpuesto en contra de Junta Local de Conciliación y Arbitraje. Sesión del diecisiete de agosto de dos mil once. Unanimidad de votos.*

Por tal motivo, los agravios identificados con los numerales **ii**, **iii**, **iv**, **v** y **vi**, en los cuales la recurrente se inconformó porque el Ente Obligado no hizo entrega de la información solicitada, aún y cuando existía evidencia en su portal de transparencia de que una servidora pública y un proveedor eran parientes y, en consecuencia, se debía hacer entrega de lo solicitado ya que lo pagado al proveedor eran recursos públicos, resultan **infundados**.

No obstante lo anterior, se dejan a salvo los derechos de la ahora recurrente para que los haga valer ante las autoridades competentes para el caso de que advierta irregularidades por parte de los servidores públicos de la Delegación Milpa Alta, conforme con la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Por lo expuesto en el presente Considerando, con fundamento en el artículo 82, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se **confirma** la respuesta emitida por la Delegación Milpa Alta.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

QUINTO. Este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos de la Delegación Milpa Alta hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, por lo que no ha lugar a dar vista a la Contraloría General del Distrito Federal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 82, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se **CONFIRMA** la respuesta emitida por la Delegación Milpa Alta.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 88, tercer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa a la recurrente que en caso de inconformidad con la presente resolución puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Ente Obligado.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Oscar Mauricio Guerra Ford, Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio, en Sesión Ordinaria celebrada el dos de mayo de dos mil trece, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

OSCAR MAURICIO GUERRA FORD
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO
COMISIONADO CIUDADANO

DAVID MONDRAGÓN CENTENO
COMISIONADO CIUDADANO

LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA
COMISIONADO CIUDADANO

ALEJANDRO TORRES ROGELIO
COMISIONADO CIUDADANO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20